

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

Valledupar, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandada solicita prelación para proferir fallo de segunda instancia, los argumentos para apoyar ese pedido se resumen en que estamos ante la presencia de un apoderado con avanzada edad y con afectaciones de salud, pues estuvo en tratamiento de un cáncer de próstata, por ello, considera que atendiendo las condiciones en las que se encuentra, debe ordenarse la alteración del orden para proferir la sentencia.

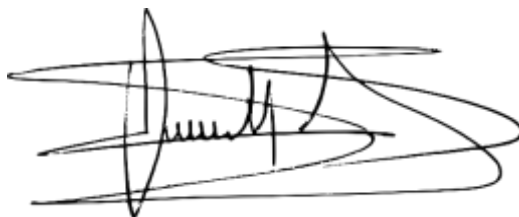
En este sentido, se precisa que, no se advierten en el relato fáctico elementos que permitan considerar la posibilidad de alterar los turnos existentes en este despacho, pues ha sido consistente la jurisprudencia constitucional en sostener que tal posibilidad está dada para casos excepcionales o de extrema urgencia.

En consecuencia, este despacho de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO. DENEGAR la solicitud de prelación para emitir fallo en el presente caso, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado